



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

La señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN PENAL DEL BIENESTAR ANIMAL

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el Capítulo IX del Título V del Libro Segundo, y el artículo 206-A, del Decreto Legislativo 635, Código Penal.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la protección que el ordenamiento jurídico penal otorga a los animales vertebrados domésticos y silvestres, por su condición de seres vivos y sintientes, salvaguardando su bienestar como un bien jurídicamente protegido.

Artículo 3.- Modificación del Capítulo IX y el artículo 206-A del Decreto Legislativo 635

Se modifica el Capítulo IX del Título V del Libro Segundo, y el artículo 206-A del Decreto Legislativo 635, Código Penal, en los siguientes términos:

"Capítulo IX

Daños y Delitos contra los animales domésticos y silvestres

(...)

Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de **cinco** años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de **ocho** años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36."



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2023 10:16:48-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la actualidad, los seres humanos han cambiado su enfoque de vida en el planeta tierra; realizando una transición de depredadores a guardianes. Ello, en mérito de que la tendencia actual gira en torno a la protección del medio ambiente y los animales, la lucha contra el cambio climático, y el desarrollo sostenible.

Los animales vertebrados, tanto domésticos como silvestres, acompañan a la raza humana en el planeta tierra. Como especie dominante, es fundamental que los humanos implementen las medidas legislativas para que la sociedad en su conjunto encuentre una forma de cohabitar pacíficamente con ellos. En otras palabras, que los humanos vivan sin tener que dañar sin justificación a otros animales.

Desde la vertiente de la filosofía, atenta contra toda moral si existe alguien que sienta afinidad o placer por lastimar, maltratar o matar animales, por el simple hecho de que se encuentran en una situación de vulnerabilidad frente a los humanos. Lejos de propiciar estas conductas, las sociedades modernas deben rechazarlas unísonamente y, más bien, inclinarse por abogar por la adecuada protección del bienestar animal.

Sobre el tratamiento jurídico de los animales en la sociedad, los veterinarios Miguel Capó Matí; miembro de la Asociación Española de Bioética y Ética Médica, y Miguel Ibáñez Talegón, presidente de la Sociedad Española de Etología Clínica y Bienestar Animal, sostienen lo siguiente:

"En el momento actual, el animal no es considerado como una mera entidad física, sino que se considera también en parte "etológico", en definitiva en su naturaleza global. Así pues la protección jurídica se dirige hacia el animal como conjunto psico-físico, sobre el cual no deben llevarse a cabo ni actos dolosos (sevicias, crueldades, torturas) ni culposos (descuidos)"¹.

¹ CAPÓ, M., & IBÁÑEZ, M. (s.f.). *Maltrato y Crueldad en Animales*, p. 17. Obtenido de: <https://www.colvema.org/PDF/Maltrato.pdf>

A su vez, en el plano internacional, desde la jurisprudencia se ha ido proliferando una corriente jurídica que busca la protección de la naturaleza y todos los seres vivos que habitan en ella, como animales y plantas. En ese sentido, esta tendencia se aleja de un proteccionismo desde la perspectiva de utilidad hacia los humanos y más bien, les da reconocimiento de protección por su sola condición de seres vivos.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-23/17, sobre medio ambiente y derechos humanos, afirmó lo siguiente:

"Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales"².

También, en Colombia, la Corte Constitucional ha desarrollado el tema de la protección del bienestar animal, a lo largo de su jurisprudencia. Por ejemplo, en la sentencia C-666-10 estableció que:

"(...) existe un deber constitucional que impide el maltrato animal y, por consiguiente, una oposición a la realización de actividades que atenten contra el bienestar o representen actos crueles respecto de los animales"³.

Inclusive, en Costa Rica, la Sala Primera de la Corte Suprema Justicia, en el emblemático caso del león Kivú mantenido en cautiverio en el zoológico Simón Bolívar, argumentó lo siguiente:

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-23/17*, párr. 62.

³ Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Sentencia C-666-10*.

"En criterio de esta Cámara el alegato del casacionista referido a que la jaula tenía más de 80 años de construida y que contaba con una llanta, tarimas, matones de zacate y algunos otros elementos, resulta inaceptable, en primer lugar porque constituye una negación del respeto y protección a los que tenía derecho el león Kivú, los cuales estaban en obligación de brindar las personas cuidadoras; y en segundo lugar y especialmente, porque degrada a Kivú como ser sintiente, al no reconocer que era necesario que el lugar donde pasaba su vida, tuviera condiciones dignas, que propiciara su salud en todas las aristas que esta conlleva y que buscara de alguna forma alivianar el hecho de que estaba en cautiverio"⁴.

Adicionalmente, en Perú, el Tribunal Constitucional, supremo intérprete de la Constitución peruana sostiene, en la sentencia recaída en el expediente 07392-2013-PHC/TC (Caso Horse Brown SAC) lo siguiente:

"(...) la existencia de un deber de no hacer sufrir injustificadamente a los animales no humanos como los animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, no es incompatible con las relaciones que entre los seres humanos y aquellos se puedan establecer. Debe recalcarse que el respeto hacia ellos no conlleva a afirmar que la situación jurídica de los mismos deba superar su consideración como objetos de derecho. Mientras no se inflija dolor y sufrimiento innecesarios, la relación entre los seres humanos con los animales no humanos como los animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, puede enmarcarse incluso en el ámbito del ejercicio de diferentes derechos fundamentales de la persona"⁵.

Además, existe una norma importantísima para la corriente animalista, pues establece deberes para las personas y garantiza el bienestar animal. Esta es la Ley N.º 30407, Ley de protección y bienestar animal, en cuyo artículo 5.1 se sostiene que:

⁴ Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. (2021). *Resolución 01754-2021*, f. 10

⁵ Tribunal Constitucional del Perú. (2019). *Sentencia 07392-2013-PHC/TC*, f. 26.

"Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte"⁶.

Por ende, en el ordenamiento jurídico peruano ya existe una ley que, con carácter imperativo y vinculante, establece deberes para proteger el bienestar de los animales. Además, en el Código Penal, ya se encuentra tipificado el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

Al respecto, Arnel Medina, jurista cubano y presidente de la Unión Nacional de Juristas de Cuba sostiene que "el derecho de castigar del Estado o *ius puniendi*, como de forma teórica se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad"⁷.

El propósito de la tipificación de un delito gira en torno a disuadir a los integrantes de la sociedad de perpetrar estas conductas calificadas como criminales o que atentan contra el orden público. Sin embargo, considerando que, por el *quantum* de la pena, las personas que cometen este delito por primera vez no van a prisión, por ende, no reflexionan sobre el daño que generaron sus actos.

En ese orden de ideas, el penalista brasileño Diego Quaresma afirma que "la sanción penal sirve no solo para proteger la sociedad (intervención necesaria del Estado) como sirve (o debería servir, al menos) dentro de una concepción más moderna, contemporánea, de instrumento para la resocialización y la reinserción social de la persona sometida a la sanción penal (prevención especial positiva)"⁸

Por ejemplo, quien cometía actos de crueldad animal o los abandonaba era sancionado con una pena no mayor de 3 años. Asimismo, si es que producto del abandono o de actos de crueldad el animal moría, la pena era no menor de 3 años

⁶ Ley N.º 30407, Ley de protección y bienestar animal, art. 5.1.

⁷ MEDINA, A. (2007). Los principios limitativos del *Ius Puniendi* y las alternativas a las penas privativas de libertad. En: *Revista Ius* (19), p. 87

⁸ QUARESMA, D. (2022). El fin resocializador de la pena. En: *Revista Pensamiento Penal* (409), p. 7.

ni mayor de 5 años. Por consiguiente, una sanción tan baja no disuadía a los integrantes de la sociedad a no perpetrar estos actos.

En cambio, con la modificación normativa propuesta, los actos de crueldad animal o abandono se sancionan con una pena máxima de 5 años, mientras que, si el animal muere a consecuencia de ello, la pena oscila entre 6 a 8 años; garantizando así cárcel efectiva para los infractores de la ley penal y una adecuada disuasión.

Anteriormente, el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres pertenecía a un capítulo tan solo titulado "Daños", en cambio, ahora, para visibilizar la protección del bienestar animal, ahora se denomina "Daños y Delitos contra los animales domésticos y silvestres".

En suma, con esta modificación normativa propuesta en el presente proyecto de ley se visibiliza la existencia de delitos contra los animales domésticos y silvestres, como parte del Capítulo IX del Título V del Libro Segundo del Código Penal. A su vez, se incrementa proporcional y razonablemente las penas del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, así como su modalidad agravada.

Considerando que, como seres vivos y sintientes, los animales merecen recibir protección penal frente a actos de crueldad y abandono que pueden generarles un daño, muchas veces irreparable, este proyecto de ley se condice con el deber constitucional de respeto a los animales y protección del bienestar animal.

II. FÓRMULA LEGAL PROPUESTA

El presente proyecto de ley pretende modificar el Capítulo IX del Título V del Libro Segundo, y el artículo 206-A del Decreto Legislativo 635, Código Penal. Esto con el fin de proteger el bienestar de los animales, por su condición de seres vivos y sintientes.

En ese sentido, dicha incorporación normativa se da de la siguiente manera:

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA
"Capítulo IX Daños (...) Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36."	"Capítulo IX Daños y Delitos contra los animales domésticos y silvestres (...) Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cinco años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36."

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gastos al tesoro público, en mérito de lo establecido por la Constitución Política del Perú en su artículo 79. Inclusive, lo que pretende es modernizar el Código Penal al modificar el artículo 206-A del Código Penal y modificar el capítulo IX.

Entonces, empleando el *ius punendi* del Estado e incrementando la sanción de pena privativa de la libertad al delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, se salvaguarda el bienestar animal, ya que se garantiza que quienes perpetran este delito pasarán tiempo en prisión por sus crímenes.

Asimismo, se fortalece el marco jurídico de protección a los animales y su bienestar, como seres vivos y sintientes, con el incremento de penas. Entonces, el impacto positivo de esta iniciativa legislativa es lograr el cese de todo tipo de conductas que constituyan abandono y maltrato contra los animales.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley modifica el Capítulo IX del Título V del Libro Segundo, y el artículo 206-A, del Decreto Legislativo 635, Código Penal, para fortalecer la protección que el sistema de justicia penal otorga al bienestar de los animales, debido a su condición de seres vivos y sintientes.

En ese sentido, esta modificación normativa implica un incremento proporcional y razonable de las penas establecidas en el Código Penal respecto del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

El sustento de esta iniciativa legislativa es garantizar que los autores de este delito reciban una condena efectiva de pena privativa de la libertad, para salvaguardar el bienestar animal y generar que dichas personas genuinamente escarmienten y reflexionen en mérito de su reincorporación posterior a la sociedad.

A su vez, esta norma va en concordancia con el marco normativa trazado en la Ley N.º 30407, Ley de protección y bienestar animal, respecto a la protección a los animales domésticos y silvestres. Además del deber que tienen las personas para asegurar su bienestar.

Por ende, el efecto de la vigencia de esta norma consta de una armonización de la legislación nacional respecto a la defensa del bienestar animal, como bien jurídicamente protegido en el ordenamiento jurídico peruano.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley tiene estrecha vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, específicamente el punto 18 que gira en torno a la seguridad ciudadana y cambios al Código Penal.

En ese sentido, con esta modificación al Código Penal, se genera un incremento de la pena del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, con el fin de que se disuada de manera concreta, directa y efectiva a las personas de incurrir en esta conducta que atenta contra el bienestar animal, que es el bien jurídicamente protegido en este delito.

Actualmente, algunos condenados por el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres no son sentenciados a una pena privativa de la libertad efectiva, sino una pena suspendida, ya que la cantidad de años a los que se les condena es menor a los 5 años.

Por ello, a través de esta modificación normativa, si una persona comete estos actos, probablemente los jueces, al momento de comprobar su responsabilidad penal, los condenarían a prisión, como escarmiento por el delito incurrido y con el fin de que dicha persona pueda ser rehabilitada en su tiempo en prisión, para posteriormente, reincorporarse a la sociedad y resocializarse.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho

Política de Estado 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.

A través del presente proyecto de ley, se busca proteger el bienestar animal, que desde la óptica de legislación y la jurisprudencia constitucional peruana ya es considerado un bien jurídico protegido.

En ese sentido, con este incremento proporcional de las penas del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, así como su modalidad agravada, se garantiza una adecuada protección, desde el ámbito penal, al bienestar animal.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Política de Estado 9. Política de Seguridad Nacional.

A través del presente proyecto de ley, se fortalece la seguridad nacional en el país, pues aquellas personas que evidencian un instinto cruel e, inclusive, asesino, contra animales que se encuentran indefensos, son peligrosos para la convivencia en sociedad.

En ese sentido, esta modificación legislativa viabiliza que dichas personas que cometen estos actos purguen una condena de prisión efectiva, lejos de la sociedad. De esta manera, pueden emprender un camino para rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad, dejando de lado estas conductas nocivas que atentan contra los animales, que son seres vivos y sintientes protegidos por el ordenamiento jurídico penal.